Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas

Asunción, 10 de junio de 2020

DAAF/CC Nº 32/2020

Señor
BRAULIO GUILLERMO FERREIRA MERELES, Director
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a usted, con relación al Contrato **MH-SET Nº 49/2018** denominado: *"Servicio de Consultoría para Asistencia y Asesoramiento Jurídico Externo para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda"*, suscripto con el consultor individual **EVER RAMÓN OTAZÚ FRANCO**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 18/2018 – ID N° 344.876.

Al respecto, se trae a colación el Expediente Nº 20203008343, por medio del cual se tramita la Nota SET GV N° 27 de fecha 19 de mayo de 2020 emitido por la Coordinación del Gabinete del Viceministro, en la cual hace mención al Contrato de referencia, y solicita la ampliación del plazo del citado contrato.

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos

Lic. JOSE A. PERALTA G.

Por otro lado, el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, en su Artículo 96 establece lo siguiente: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.- Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).- La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de las prerrogativas que le confiere el decreto reglamentario aludido en el párrafo anterior, emitió la Resolución DNCP N° 5695/2019 que establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas. En tal sentido, nos remitimos al Artículo 46 de la citada resolución, que establece cuanto sigue: *"Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.- Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".*

De lo trascripto se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes y/o servicios inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de las normativas transcriptas precedentemente; limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible realizarlos dentro del periodo de un año de firmado el contrato y, de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor; y además, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar la ampliación pretendida.

En tal sentido, las razones y fundamentos para la ampliación de la vigencia consisten en la necesidad de seguir contando con los servicios profesionales del consultor, y considerando el estado de emergencia declarado en todo el territorio nacional, a raíz de la crisis sanitaria generada por el covid-19, situación que hace imposible realizar un llamado a concurso para el servicio de consultoría para asistencia y asesoramiento jurídico externo para la Subsecretaría de Estado de Tributación; además, con la ampliación pretendida no se estaría lesionando ninguno de los principios generales de la ley, considerando que el contrato que nos ocupa deriva de un procedimiento de contratación, lo que legitima la regularidad del proceso.

Igualmente, se tuvo presente las prohibiciones de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuestas por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83 INFRACCIONES Inc. C *"Comprometer gastos…sin crédito suficiente…"*

LIC. JOSE A. PERALTA G.

El Departamento de Control de Contratos por medio de correo electrónico, ha señalado, por una parte, la necesidad de: "*...verificar la Disponibilidad Presupuestaria...*", de manera a ajustarnos a lo mencionado por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Resolución Reglamentaria de la DNCP N° 5695/2019...", así mismo, se han efectuado las gestiones pertinentes para contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 427/2020.

Este Departamento, por Nota DAAF/CC Nº 28/2020, ha procedido a notificar al Consultor Individual de las intenciones de la institución de modificar la extensión de ejecución del contrato por espacio de (3) tres meses implicando el aumento contractual. A tal efecto, fue solicitada la aceptación por parte del Consultor.

El Consultor Individual a través de la nota de fecha 2 de junio de 2020, ha expresado en su parte pertinente: *"por medio de la presente doy mi conformidad para la aceptación de dicho planteamiento para todos los efectos legales".*

Si bien, es importante resaltar que el hecho de prorrogar la vigencia del contrato y la modificación del monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada por el Seguro de Responsabilidad Profesional, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al extenderse el plazo original de vigencia, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, de manera a evitar el vencimiento de la póliza inicialmente presentada, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la Cláusula Décimo Tercera, en el sentido de aumentar el Monto del Contrato en el orden de G. 42.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Dos Millones), y la ampliación de la vigencia del contrato por espacio de (3) tres meses; quedando las demás cláusulas contractuales no mencionadas sin modificación alguna.

Respetuosamente.

MINISTERIO DE HACIENDA Sub-Secretaría de Estado de Tributación Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas Departamento de Control de Contratos

JOSÉ A. PERALTA G.
Jefe Interino
Dpto. de Control de Contratos